



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2130

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio identificado con el No. 2006ER2614 del 24 de Enero de 2006, la empresa FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, solicita una auditoria a fin de determinar el cumplimiento de las normas que regulan el tema de emisiones atmosféricas.

Que mediante Resolución DAMA No. 529 del 4 de Mayo de 2006, se impone una medida de suspensión de actividades contaminantes por emisiones atmosféricas, al establecimiento de comercio FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, identificada con NIT 51688792 - 3, ubicada en la Calle 5 A No. 26 - 19 de la Localidad de Los Mártires

Que mediante Memorando No. 2006IE3053 del 31 de Julio de 2006, la Subdirección Jurídica solicita evaluación técnica a fin de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 529 del 4 de Mayo de 2006.

Que mediante comunicación identificada con el radicado 2006ER58387 del 13 de Diciembre de 2006, se presentó queja por molestias por emisiones atmosféricas (smock) generadas por la fábrica de bocadillos del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, ubicado en la Carrera 26 con Calle 5, de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2130

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 23 de Noviembre de 2006, a las instalaciones de la sociedad FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, identificada con NIT 51688792 - 3, ubicada en la Calle 5 A No. 26 - 19 de la Localidad de Los Mártires, cuyos resultados obran en el Memorando No. 2007IE4412 del 13 de Abril de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día veintiocho (28) de Junio de 2007, a la sociedad FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, ubicada en la Calle 5 A No. 26 - 19 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 9763 del 26 de Septiembre de 2007, en el cual se concluye lo siguiente:

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1 De acuerdo con la visita realizada el día 28 de junio se establece que en el predio identificado con la nomenclatura Calle 5 A No. 26 - 19, actualmente no se encuentra en funcionamiento ni se realizan actividades por parte de la Fábrica de Comestibles el Nuevo Progreso.

4.2 Se determina que en el predio no se desarrollan actividades generadoras de emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire y con fundamento en el Concepto Técnico No. 9763 del 26 de Septiembre de 2007, el establecimiento de comercio FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, ubicado en la Calle 5 A No. 26 - 19, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 1208 de 2003, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas

لس



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2130

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

Que la empresa y/o establecimiento ha cumplido a cabalidad con las normas ambientales sin generar molestias a vecinos y/o transeúntes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2130

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2130

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el Expediente DM - 02-95- 424 y el Concepto Técnico No. 9763 del 26 de Septiembre del 2007, realizadas en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, identificada con NIT 51688792- 3, ubicada en la Calle 5 A No. 26 - 19 de la Localidad de Los Mártires, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 5 A No. 26 – 19 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **21** AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.
Exp. DM - 02-95- 424